Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 19 de febrero de 2013.

------ **Y VISTO**:----------

--

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos**: "**A. SA c/ A. del S. SA s/ Ordinario" (Expte. 207-2012**)" (Expte. N° 22777-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El Dr. L. M. O., por derecho propio, a fs. 15/19 vta., se queja porque la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew le denegó la casación que por arbitariedad y omisión de cuestiones interpuso contra la resolución N° SI N° 31/12 (fs. 1/2).----------

------ Sostiene que en las instancias de grado, no se le regularon estipendios por tareas que cumplió en la etapa de ejecución de la sentencia que ordenaba escriturar; ni se estableció quién debía cargar con las costas ya que esos trabajos, no se encuentran contemplados en las regulaciones a su favor por los incidentes de estimación de valores y cautelar.----------

------

///

------ Afirma que en su casación, en la que según la sentencia que la denegó, acreditó que la resolución que atacaba era definitiva, indicó que al no regulársele los honorarios que reclamó se violaron los arts. 69 y 70 del CPCC.----------

------ Transcribe el art. 69 del CPCC y concluye que la extrema sanción –nulidad de la resolución- que contempla esta norma cuando se decide eximir de costas al litigante vencido sin exponer razones, evidencia su violación.----------

------ Sostiene que la sentencia contra la cual intentó su casación, violó el art. 46 de la ley de aranceles que sanciona con nulidad la omisión de fijar honorarios.----------

------ Señala que no se aplicó el art. 39 de la ley de honorarios, razón por la cual se violó la ley.----------

------ Refiere que respecto del art. 39 de la ley de honorarios, en los autos caratulados: “P.M.X. y E.,M. c/ D.V. S.R.L. S/ Incidente de ejecución de honorarios” (Expte N° 555-2009)(Expte. N° 22.031-O-2010), el 25/8/2010, mediante fallo N° 29/SCA/10, que citó a fs.

///

2846, sostuvimos, “El arancel .... no contiene una disposición que establezca la forma de retribuir los trabajos necesarios para la ejecución de sentencia. En consecuencia debe considerarse que los trabajos realizados por el beneficio de la regulación....corresponden a la prevista para los procesos de ejecución”. Pretende que el mismo criterio se aplique en el caso.--------

------ Por las razones resumidas precedentemente, opina que es insostenible que se le deniegue la casación porque la norma que invocó como violada no influyó en la sentencia en crisis y además descartable el argumento que señala que no indicó, dónde, cómo y porqué se conculcó la norma que el fallo no aplicó.----------
---

------ Señala que se omitió fijar honorarios por las tareas que detalló a fs. 2844 vta. y 2845 de su recurso extraordinario, las que debió ejecutar para que A. del S. S.A. cumpliese la condena.----------
----

------ Cuestiona que se argumente que no señaló los principios constitucionales que violó la resolución que le denegó la regulación de honorarios.----------
---

///

------ Opina que cumplió esa carga al aducir que el patrimonio esta resguardado por el principio constitucional de la propiedad el que se relaciona en el desarrollo de los gravámenes personales, concretos, actuales que no le son imputables y que desarrolló en su casación. Agrega que esa afectación no requiere de citas sacramentales.----------

------ Insiste, que los trabajos que deben ser remunerado los describió en el pto. 8 de su recurso de casación.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ **I.** Esta queja relata los antecedentes del caso de modo confuso e incompleto por lo que es dificultoso comprender la cuestión extraordinaria que pretende traer a nuestra consideración.----------

------ Se incumple la Regla Nº 10 de la Acordada Nº 3821/09 que concuerda con nuestra doctrina (SI N° 90 y 111/SRE/2010; SI N° 01, 09, 11, 29 y 44 /SRE/2011; SI N° 07, 08, 13/SRE/2012) que considera que si el inc. "a" del art. 292 CPCC exige al casacionista que exprese el alcance de su impugnación, es necesario que se relate con precisión las circunstancias trascendentes del caso. Esta exigencia, por lógica, se extiende a la queja.----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ Es que el único modo adecuado para evidenciar los vicios que se atribuye a un fallo es relatar los antecedentes necesarios y trascendentes de la causa, máxime si se tiene en cuenta que en sede extraordinaria no pueden suplirse de oficio las omisiones en las que incurren los recurrentes, y luego describir las falencias de lo resuelto.----------

------ Así lo reiteramos en numerosos casos, por ser doctrina sentada por el Cuerpo, a la luz de la normativa procesal y compartiendo jurisprudencia de la Suprema Corte de Buenos Aires y la Corte Nacional.----------

------ Hemos dicho que: "…el recurso de queja, es típicamente una presentación formal que debe examinarse estrictamente, ***sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurre la parte,*** *circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional*; él debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional en el rechazo de la casación, para lo cual ésta debe quedar adecuadamente vinculada y a estos fines acompañarse" (cfr.: STJCH, Exptes. Nº 12089/88, 12151/88, 15862/97; SI N° 26/SRE/2011 y 27/SRE/2012 entre otras).----------

------ **II.-** El quejoso relata el caso de modo desordenado, el escrito que presenta es de difícil comprensión.----------

///

------ **III.-** No describió los trabajos que dice haber realizado y por los que opina: incorrectamente no se le regularon honorarios. Es mas, en el afán de precisarlos remite a hojas de su casación que no podemos identificar o a puntos de ese recurso.----------

------ **IV.-** Desconocemos los fundamentos por los que en la sentencia recurrida se confirmó la resolución del juez de primera instancia que no le reguló los honorarios que pretende, pues con la errada técnica en la escritura solo se limita a contar generalidades.----------

------ Para resumir los argumentos de la sentencia que le denegó la casación empleó la inadecuada práctica de entremezclarlos con su opinión sobre los mismos y de tal modo no se puede comprender el razonamiento integral del fallo.----------

------ A propósito de este yerro, ya hemos dicho que: *"demostrar el error jurídico del fallo transcribiendo parcialmente expresiones del mismo y sacándolas del contexto constituye una ineficaz técnica recursiva porque no se ocupa en definitiva de cuestionar idóneamente el razonamiento integral del pronunciamiento"* (STJCH SI N° 09/SRE/09).----------

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

------ **IV.-** Esta queja no es autónoma por eso debe declararse inadmisible sin regular honorarios al letrado que la presentó por actuar el mismo en causa propia (art. 12 ley de honorarios local).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 15/19 vta, sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la –Sala B- de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen, el que los agregará por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel L.

///

CANEO.----------

Fdo. Dres.: Fernando S. L. ROYER; José L. PASUTTI.----------

---Recibida en secretaría el 21/02/2013.----------

------Registrada bajo el N° 07/SRE/2013. Conste.----------

----------Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///